

e Iñiguez Catedrático numerario de Historia del Arte hispano colonial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 918.

Otra disponiendo quede en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso en la Segunda enseñanza de los alumnos que no tengan los once años antes del 1.º de Octubre próximo.—Página 918.

Otra nombrando Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras a D. Juan Arévalo Cárdenas.—Página 918.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero Industrial D. José Morillo Farfán forme parte, en representación de este Ministerio, de la Comisión encargada de examinar los aparatos o dispositivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en el Reglamento de Circulación urbana e interurbanas.—Página 918.

Otra designando a los funcionarios de este Departamento que se mencionan para asistir a los Congresos Internacionales que se expresan.—Páginas 918 y 919.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que la "Certificación de estudios" y "Certificación de aptitud profesional" que se expidan por las Escuelas Elementales del Trabajo, a solicitud de los interesados, se ajusten a los modelos que se insertan.—Páginas 919 y 920.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 920 y 921.

Otra concediendo a D. José Pérez González un mes de licencia por enfermedad.—Página 921.

Otra (rectificada) concediendo la inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Compañía española de Seguros de Crédito y Caución.—Páginas 921 y 922.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de la Unión Sudafricana al Convenio creando una Unión internacional para la publicación de tarifas aduaneras, firmado en Bruselas en 5 de Julio de 1890.—Página 922.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 922.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos, prórroga en la misma y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 922.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Avila y Guadalajara la plaza de Catedrático de las asignaturas de Geografía e Historia y Agricultura y Terminología, respectivamente.—Página 923.

Idem haber sido admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a los señores que se expresan, y que se declare excluido de dichas oposiciones al aspirante D. Angel Jordana de Pozas.—Página 923.

Nombrando Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo al Profesor de Religión del mismo Centro D. Juan Antonio Ruano Ramos.—Página 923.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Granada, por suscripción pública, denominada "Joaquín María de los Reyes".—Página 923.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Soncillo (Burgos) por doña Eugenia García, en favor de la enseñanza.—Página 924.

Idem un mes de licencia por enfermedad a doña Otilia Calleja de Blas, Profesora interina de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia.—Página 924.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 924.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Disponiendo que se exprese de una manera determinada el carácter de generalidad que para todos los puertos ha de tener la reducción de canon de ocupación de superficie para los depósitos flotantes de carbón y del arbitrio de carga y descarga en los mismos.—Página 924.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 924.

Tasa de rodaje.—Recaudación en período ejecutivo.—Dando un plazo hasta el 20 del actual para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes que hasta la fecha no se hayan provisto de ellos.—Página 927.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Anunciando la provisión de la plaza de Jefe de los Talleres de las Escuelas de Trabajo de Valencia.—Página 928.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios solicitados por D. Juan Pellicer y Llimona para la industria que se menciona.—Página 928.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

TRATADO PRELIMINAR DE AMISTAD Y COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y CHINA

El Reino de España y la República de China, animados del deseo de hacer aún más estrechas las relaciones de amistad que tan felizmente existen

entre ambos países y con objeto de facilitar y consolidar sus relaciones de comercio, han resuelto concluir un Tratado preliminar de Amistad y Comercio, y al efecto, han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: a D. Justo Garrido y Cisneros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China, Gran Cruz del Mérito Naval, Comendador con Placa del Mérito Militar, Comendador de Carlos III, Gran Cruz del Shia Ho, Gran Cruz de Jorge I de Grecia, Gran Cruz de la Corona de Rumania, Gran Cruz de San Olaf de Noruega, Gran Cruz del Cristo de Portugal, etc., etcétera; y

El Excmo. Señor Presidente del Gobierno Nacional de China: al Doctor

Chengting T. Wang, Ministro de Negocios extranjeros del Gobierno Nacional de la República de China;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Las dos Altas Partes contratantes convienen en que los Aranceles aduaneros y todos los asuntos relacionados con los mismos se regularán exclusivamente por las legislaciones nacionales respectivas.

Se conviene además en que cada una de las Altas Partes contratantes gozará en el territorio de la otra, en lo referente a Aduanas y materias relacionadas con éstas, de un trato que

en ningún caso será menos favorable que el concedido a cualquier otro país.

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes no estarán obligados, bajo ningún pretexto, a pagar, dentro de los territorios de la otra Parte, cualquier impuesto, contribución interior o derecho sobre importación o exportación de mercancías, distintos o más elevados que aquellos que sean pagados por los nacionales del país o por los nacionales de cualquier otro país.

Artículo II.

Las naciones de cada una de las Altas Partes contratantes estarán sometidos, en el territorio de la otra Parte, a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de esa Parte, a los cuales tendrán libre y fácil acceso para la sanción y defensa de sus derechos.

Artículo III.

Las dos Altas Partes contratantes han decidido entrar lo antes posible en negociaciones para la conclusión de un Tratado de Comercio y Navegación, basado en los principios de absoluta igualdad y no discriminación en sus relaciones comerciales y respeto mutuo de su Soberanía.

Artículo IV.

El presente Tratado ha sido hecho en dos ejemplares en español, chino e inglés. En caso de diferencia de interpretación, el texto inglés hará fe.

Artículo V.

El presente Tratado será ratificado tan pronto sea posible y entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que la ratificación ha tenido lugar.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Tratado.

Hecho en Nankín el veintisiete día de Diciembre de mil novecientos veintiocho, correspondiendo a veintisiete día de dozavo mes diez y nueve año de la República de China.

(L. S.) Firmado: Garrido y Cisneros.

(L. S.) Firmado: Chengting T. Wang.

ANEJO I

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República de China al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Peping:

Nankín, 27 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro: En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de hacer cons-

tar que se entiende que el artículo II del Tratado firmado en el día de la fecha entre China y España empezará a surtir efectos el día 1.º de Enero de 1930. Antes de dicha fecha el Gobierno chino hará arreglos detallados con el Gobierno español, a fin de asumir China la jurisdicción sobre los súbditos españoles. En el caso de no haberse llegado a tales arreglos, los súbditos españoles estarán sometidos a la ley y jurisdicción china desde la fecha que fije China, después de haber llegado a un acuerdo para la abolición de la extraterritorialidad con todas las Potencias signatarias de los Tratados de Washington, entendiéndose que esta fecha será aplicable a todas estas Potencias.

Bajo la designación "Potencias signatarias de los Tratados de Washington", se entienden aquellas Potencias, fuera de China, que directamente participaron en la discusión de las cuestiones del Pacífico y del Extremo Oriente de la Conferencia sobre la limitación de armamentos celebrada en Washington en 1921-22.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — Firmado: Chengting T. Wang.

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Peping, al Ministro de Negocios Extranjeros de la República de China:

Nankín, 27 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro: Tengo la honra de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

"En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de hacer constar que se entiende que el artículo II del Tratado firmado en el día de la fecha entre China y España empezará a surtir efectos el día 1.º de Enero de 1930. Antes de dicha fecha, el Gobierno chino hará arreglos detallados con el Gobierno español, a fin de asumir China la jurisdicción sobre los súbditos españoles. En el caso de no haberse llegado a tales arreglos, los súbditos españoles estarán sometidos a la ley y jurisdicción china desde la fecha que fije China, después de haber llegado a un acuerdo para la abolición de la extraterritorialidad con todas las Potencias signatarias de los Tratados de Washington, entendiéndose que esta fecha será aplicable a todas estas Potencias.

Bajo la designación "Potencias signatarias de los Tratados de Washington", se entienden aquellas Potencias, fuera de China, que directamente participaron en la discusión de las cuestiones del Pacífico y de Extremo

Oriente en la Conferencia sobre la limitación de armamentos celebrada en Washington en 1921-22."

Tengo la honra de hacer constar que el Gobierno español está plenamente de acuerdo con lo arriba manifestado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — Firmado: J. Garrido y Cisneros.

ANEJO II

DECLARACIÓN

Tengo la honra de declarar que para el 1.º de Enero de 1930, o antes de dicha fecha, el Código civil y el Código comercial serán debidamente puestos en vigor por el Gobierno Nacional de China, en adición a los otros Códigos y leyes actualmente vigentes. Firmado: Chengting T. Wang.

ANEJO III

DECLARACIÓN

En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de declarar que cuando los súbditos españoles dejen de gozar de los privilegios de la jurisdicción consular y de otros privilegios especiales, y cuando las relaciones entre los dos países estén sobre un pie de perfecta igualdad, el Gobierno chino, en vista de que los ciudadanos chinos, conforme a las limitaciones prescritas por la ley y reglamentos españoles, gozan del derecho de residir, comerciar y adquirir propiedad en cualquier parte del territorio español, concederá los mismos derechos a los súbditos españoles en China, con arreglo a lo prescrito por sus leyes y reglamentos. — Firmado: Chengting T. Wang.

ANEJO IV

DECLARACIÓN COMÚN

Queda entendido que los súbditos españoles en los territorios chinos y los ciudadanos chinos en los territorios españoles pagarán en lo futuro los impuestos y contribuciones prescritos por las leyes y reglamentos debidamente promulgados por los Gobiernos chino y español, siempre que estos impuestos y contribuciones no sean diferentes ni más altos que los pagados por los nacionales de cualquier otro país. — Firmado: J. Garrido y Cisneros. — Firmado: Chengting T. Wang.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado.